REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 090 -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 10 MAR. 2020

VISTOS:

La Resolución Oficina Regional de Administración N° 375-2019/GRP-ORA, de fecha 11 de octubre del 2019; Resolución Oficina Regional de Administración N° 005-2020/GRP-ORA, de fecha 13 de enero del 2020; Informe N° 084-2020/GRP-480400, de fecha 04 de marzo del 2020 y el Informe N° 0358-2020/GRP-460000, de fecha 06 de marzo del 2020, relacionados con la reconformación del Comité de Selección en el marco del Procedimiento de Selección: ***Adjudicación Simplificada N° 004-2019/GRP-ORA-CS-AS-Tercera Convocatoria:*** *Contratación del Servicio de Consultoría para la elaboración de la Ficha Técnica Simplificada del Proyecto de Inversión denominado: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en los Caseríos La Piedra, Paredones y Anexo Patio Central en el Distrito de Catacaos, Provincia de Piura, Departamento de Piura".*

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Oficina Regional de Administración N° 375-2019/GRP-ORA, de fecha 11 de octubre del 2019, se *resolvió: "ARTICULO PRIMERO: APROBAR la reconformación del Comité de Selección, quienes tendrán a cargo la organización, conducción y ejecución de la integridad del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 04-2019/GRP-ORA-CS-AS-Segunda Convocatoria para la contratación del Servicio de Consultoría para la elaboración de la Ficha Técnica Simplificada del Proyecto de Inversión denominado: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en los Caseríos La Piedra, Paredones y Anexo Patio Central en el Distrito de Catacaos, Provincia de Piura, Departamento de Piura", conforme al numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF) de acuerdo al siguiente detalle:*

N°	A. Paterno	A. Materno	Nombres	DNI	Cond. Lab.	Requisito para conformar	Dir. Correo
TITULARES							
Presidente	Tapia	Sanchez	Richard Idelso	40290999	CAS	OEC	rtapia@regionpiura.gob.pe
Miembro	Herrera	Chumo	Henry José	03494484	Locador	Conocimiento Técnico	h2ch2017@gmail.com
Miembro	Castro	Gallo	Mario Guillermo	0288135	Servicios Personales	Conocimiento Técnico	mcastro@regionpiura.gob.pe
SUPLENTES							
Presidente	Reyes	Celedonio	Jheny Milagros	41134026	Planilla	OEC	jreyes@regionpiura.gob.pe
Miembro	Diaz	Montero	Edgar Enrique	42239098	Locador	Conocimiento Técnico	kdiazm6@hotmail.com
Miembro	Facundo	Chumacero	Carmen Madelayni	47200265	Locador	Conocimiento Técnico	madeleyni21@gmail.com

Que, a través de la Resolución Oficina Regional de Administración N° 005-2020/GRP-ORA, de fecha 13 de enero del 2020, se resuelve: *"ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la reconformación del Comité de Selección, quienes tendrán a cargo la organización, conducción y ejecución de la integridad del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 04-2019/GRP-ORA-CS-AS-Segunda Convocatoria para la contratación del Servicio de Consultoría para la elaboración de la Ficha Técnica Simplificada del Proyecto de Inversión denominado: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en los Caseríos La Piedra, Paredones y Anexo Patio Central en el Distrito de Catacaos, Provincia de Piura, Departamento de Piura"*, conforme a los artículo 43° y 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF), debiendo designarlos de acuerdo a la propuesta alcanzada con Informe N° 001-2020/GRP-480400, de fecha 06 de enero del 2020, el cual obedece al siguiente detalle:

N°	A. Paterno	A. Materno	Nombres	DNI	Cond. Lab.	Requisito para conformar	Dir. Correo
TITULARES							
Presidente	Talledo	Estuardo	Ana María	40938409	Locador	OEC	anamariatalledo@gmail.com
Miembro	Herrera	Chumo	Henry José	03494484	Locador	Conocimiento Técnico	r2ch2017@gmail.com
Miembro	Castro	Gallo	Mario Guillermo	0288135	Servicios Personales	Conocimiento Técnico	mcastro@regionpiura.gob.pe
SUPLENTES							
Presidente	Reyes	Celedonio	Jheny Milagros	41134026	Planilla	OEC	jreyes@regionpiura.gob.pe
Miembro	Diaz	Montero	Edgar Enrique	42239098	Locador	Conocimiento Técnico	kdiazm6@hotmail.com
Miembro	Facundo	Chumacero	Carmen Madelayni	47200265	Locador	Conocimiento Técnico	madeleyni21@gmail.com

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 090 - 2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 10 MAR. 2020

Que, través del Informe N° 084-2020/GRP-480400, de fecha 04 de marzo del 2020, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, CPC. Eloy Isac Cisneros Casariego, se dirige al Jefe de la Oficina Regional de Administración, alcanzando opinión técnica exponiendo que de acuerdo al artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 344-2018-EF y modificado con D.S. N° 377-2019-EF, señala que: señala que: *"(...) 44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (03) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (02) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación (...) 44.7 "Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente" (...) 44.8. "Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante". 44.9 "Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurre en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones" (...).* En tal sentido, concluye y recomienda que de acuerdo a lo indicado por la normativa y por cese de servicio se remueven a los miembros Titular y Suplente del Comité de Selección, los mismos que pertenecen al Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), y con Conocimiento Técnico en el Objeto de la Contratación; proponiéndose la reconformación de los Comités de Selección para los Procedimientos de Selección según el detalle siguiente:

- ***Adjudicación Simplificada N° 004-2019/GRP-ORA-CS-AS-Tercera Convocatoria: Contratación del Servicio de Consultoría para la elaboración de la Ficha Técnica Simplificada del Proyecto de Inversión denominado: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en los Caseríos La Piedra, Paredones y Anexo Patio Central en el Distrito de Catacaos, Provincia de Piura, Departamento de Piura"***

N°	A. Paterno	A. Materno	Nombres	DNI	Cond. Lab.	Requisito para conformar	Dir. Correo
TITULARES							
Presidente	Lujan	Castillo	Elda Liliana	41367433	CAS	OEC	elujan@regionpiura.gob.pe
Miembro	Herrera	Chumo	Henry José	03494484	Locador	Conocimiento Técnico	r2ch2017@gmail.com
Miembro	Castro	Gallo	Mario Guillermo	0288135	Servicios Personales	Conocimiento Técnico	mcastro@regionpiura.gob.pe
SUPLENTES							
Presidente	Morales	Neira	Juan Carlos	02602407	Locador	OEC	calimornei@gmail.com
Miembro	Diaz	Montero	Edgar Enrique	42239098	Locador	Conocimiento Técnico	kdiazm6@hotmail.com
Miembro	Pilco	Coronado	Jeancarlos Junior	70430544	Locador	Conocimiento Técnico	jeancarlosjunior.pilco@gmail.com

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0358-2020/GRP-460000, de fecha 06 de marzo de 2020, en atención a la información remitida por las oficinas técnicas competentes, opina que el Jefe de la Oficina Regional de Administración apruebe la reconformación de los Comité de Selección, quienes tendrán a cargo la organización, conducción y ejecución de la integridad, de los siguientes Procedimientos de Selección, de conformidad con los artículo 43° y 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, y de acuerdo a la propuesta alcanzada por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares con Informe N° 084-2020/GRP-480400, de fecha 04 de marzo del 2020;

Que, corresponde señalar en primer lugar, que sobre el Comité de Selección, el artículo 8 ° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 082-2019-EF) establece: *"8.1. (...) c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades..."*;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 090 - 2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 10 MAR. 2020

Que, en concordancia con ello, efectivamente, el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF) establece: *"43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un **comité de selección** o del órgano encargado de las contrataciones. 43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la **Adjudicación Simplificada** la Entidad puede designar a un **comité de selección** o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario..."*. Como se observa, la normativa de contrataciones del Estado establece que corresponde al Comité de Selección -*como órgano a cargo de los procedimientos de selección*- la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación; en esa medida, el Comité de Selección debe realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo el desarrollo del Procedimiento de Selección; para ello, la Ley, su Reglamento y demás normas emitidas por el OSCE[1], detallan las competencias que tiene;

Que, sobre la reconformación del Comité de Selección, efectivamente, el artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: "*44.1.El comité de selección está integrado por tres (03) miembros, de los cuales uno (01) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y uno (01) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. 44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, **consultoría en general** y consultoría de obras, de los tres (03) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (02) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217° (...) 44.7 Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. 44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, **por cese en el servicio**, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante (...) 44.9 Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurre en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones..."*;

Que, habiéndose aprobado el Expediente de Contratación, corresponde que la Entidad designe un Comité de Selección, por tratarse de una Adjudicación Simplificada para una consultoría en general. Sobre la designación del Comité de Selección, mediante Informe N° 084-2020/GRP-480400, de fecha 04 de marzo del 2020, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, alcanza propuesta de reconformación de Comité de Selección. Del referido Informe se ha precisado el cese del servicio de miembros del Comité, sustituyendo a las personas de Ana María Talledo Estuardo (Presidente Titular), Jhenny Milagros Reyes Celedonio (Presidente Suplente) y Carmen Madelayni Facundo Chumacero (Miembro Suplente) por las personas de Elda Liliana Lujan Castillo, Juan Carlos Morales Neira y Jeancarlos Junior Pilco Coronado, respectivamente;

Que, de la propuesta alcanzada se observa que las personas de Juan Carlos Morales Neira y Jeancarlos Junior Pilco Coronado están contratados bajo la modalidad de locación de servicios, lo cual, si bien no está prohibido en la normativa de Contrataciones del Estado, cierto es también que para que el personal contratado bajo esa modalidad puedan integrar un Comité de Selección, dicha prerrogativa debe estar consignada expresamente en sus Términos de Referencia (TDR). Al respecto, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha tenido esta postura interpretativa de la norma (-acertada, desde nuestro punto de vista-) desde hace larga data hasta la actualidad, con opiniones técnicas como estas:

[1] Opinión N° 097-2018/DTN del 25/JUN/2018

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 090 - 2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 10 MAR. 2020

Opinión N° 003-2006/GTN de fecha 20/ENE/2006

*"...En el caso de los Comités Especiales Permanentes, según lo expuesto, cabe la posibilidad de que una persona contratada bajo la modalidad de locación de servicios sea miembro de éste órgano colegiado siempre que sus **términos de referencia así lo señalen** y, en tanto se respete la conformación mínima regulada por el artículo 41° del Reglamento, debiendo la Entidad tomar en consideración el plazo de vigencia del contrato del locador..."*

Opinión N° 128-2019/DTN de fecha 19/JUL/2019

*"...Cabe precisar que las labores que desempeñen los expertos independientes que provengan del sector privado -entre ellas, las de integrar el comité de selección- **deben encontrarse previstas en sus términos de referencia** y verse reflejadas en el respectivo contrato, de lo contrario no se les podrá atribuir dicha condición, y en consecuencia, no podrán integrar el referido comité..."*

Que sin perjuicio de lo antes mencionado, resulta necesario señalar que, la verificación fehaciente del cumplimiento de los supuestos fácticos que sustentan la presente resolución es de entera responsabilidad de las áreas técnicas competentes de la Oficina Regional de Administración, en el caso concreto, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la misma que ha tramitado y concedido su conformidad a la presente recomposición de los Comité de Selección del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada Nº 004-2019/GRP-ORA-CS-AS-Tercera Convocatoria;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR: *"Delegación en materia de contratación pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento"*; la Ley de Bases de la Descentralización (Ley N° 27783); Ley de Gobiernos Regionales (Ley N° 27867) y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 082-2019-EF) y su Reglamento (Decreto Supremo Nº 344-2018-EF), y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS).

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la reconformación del Comité de Selección, quienes tendrán a cargo la organización, conducción y ejecución de la integridad de los siguientes Procedimientos de Selección, de conformidad con los artículo 43° y 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, y de acuerdo a la propuesta alcanzada por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares con Informe N° 084-2020/GRP-480400, de fecha 04 de marzo del 2020:

- ***Adjudicación Simplificada Nº 004-2019/GRP-ORA-CS-AS - Tercera Convocatoria: Contratación del Servicio de Consultoría para la elaboración de la Ficha Técnica Simplificada del Proyecto de Inversión denominado: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en los Caseríos La Piedra, Paredones y Anexo Patio Central en el Distrito de Catacaos, Provincia de Piura, Departamento de Piura"***

N°	A. Paterno	A. Materno	Nombres	DNI	Cond. Lab.	Requisito para conformar	Dir. Correo
TITULARES							
Presidente	Lujan	Castillo	Elda Liliana	41367433	CAS	OEC	elujan@regionpiura.gob.pe
Miembro	Herrera	Chumo	Henry José	03494484	Locador	Conocimiento Técnico	r2ch2017@gmail.com
Miembro	Castro	Gallo	Mario Guillermo	0288135	Servicios Personales	Conocimiento Técnico	mcastro@regionpiura.gob.pe

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 090 -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 10 MAR. 2020

SUPLENTES							
Presidente	Morales	Neira	Juan Carlos	02602407	Locador	OEC	calimornei@gmail.com
Miembro	Díaz	Montero	Edgar Enrique	42239098	Locador	Conocimiento Técnico	kdiazm6@hotmail.com
Miembro	Pilco	Coronado	Jeancarlos Junior	70430544	Locador	Conocimiento Técnico	jeancarlosjunior.pilco@gmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO.- **ESTABLECER** que los integrantes del Comité de Selección referido en el artículo precedente, actúan bajo responsabilidad en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y desarrollarán sus acciones conforme a lo señalado en la normativa de Contrataciones del Estado vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR** la presente Resolución a cada uno de los integrantes del Comité de Selección reconformado; asimismo, **PÓNGASE DE CONOCIMIENTO** a la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional y a las instancias administrativas pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Oficina Regional de Administración
OPC. FELIPE PAZ SILVA
Jefe